

**EXPTE N°: 060/2023**

**EX-2023-00009941- -HCDCAT-DPRFC**

**INICIADOR: DIPUTADO RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-**

**FUNDAMENTOS**

Me dirijo a Ud. y a través de su dignísimo intermedio a la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de elevar a tratamiento y consideración del Cuerpo el presente proyecto de ley que tiene por objetivo regular el desarrollo de las actividades deportivas en contacto con la naturaleza y las medidas de seguridad para las mismas, en la modalidad de deporte de aventura, para proteger a las personas que las practican y el ambiente donde se realizan.

Así pretendo mediante esta iniciativa brindar un marco normativo a las actividades deportivas en contacto con la naturaleza, disciplinas que en nuestra provincia se encuentran en auge y son merecedoras de una regulación acorde a la importancia que merece la conservación de nuestra flora y fauna en conjunto con el desarrollo sostenible.

Su creciente auge ha ido de la mano de la reconquista del entorno natural por parte de la población, dando lugar a la aparición de diferentes deportes que se llevan a cabo en plena naturaleza.

Realizar deporte proporciona un mayor estado de autonomía, mejorara la capacidad de memoria, la rapidez mental y la percepción corporal, a ello hay que sumarle los beneficios de realizar actividad deportiva en exteriores y ambientes naturales, ya que resultan más cómodos, sensoriales y relajantes.

Se debe tener en cuenta que la cuestión no es que una actividad, sea cual sea, no produzca impactos, pues es eso es inevitable, lo importante es que esos impactos sean evaluados, previsibles y asumibles.

El deporte en una actividad de masas, debemos empezar a evaluar y prever esos impactos, con el objetivo de contribuir a su disminución y/o compensación, ese es el objetivo de la interiorización de las preocupaciones ambientales en el deporte.

Por otra parte, si la actividad deportiva es uno de los rasgos que servirían para definir a nuestra sociedad actual, un reto muy importante es, precisamente, compatibilizar su desarrollo cualitativo y cuantitativo con la preservación de los valores y recursos naturales, debe existir un compromiso del sector deportivo en la defensa de la naturaleza y del ambiente.

La intención del presente proyecto de ley recae en que puedan desarrollarse los deportes en contacto con la naturaleza, dando un constante aporte y cuidado al medio ambiente donde se realizan y el cual es el principal escenario, que el objetivo sea la conservación del mismo evitando causar daños a consecuencia de la práctica y pudiendo brindar un desarrollo sustentable y sostenible. Constituir a través de las autoridades de aplicación, guías de acción para el sector deportivo, que definan la manera de afrontar la responsabilidad de los deportistas, como ciudadanos privilegiados del mundo, frente al deterioro del planeta.

Sra. Presidenta y Sras. /es legisladores, por todo lo expuesto, y los motivos que enunciare en el momento respectivo, solicito que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto regular el desarrollo de las actividades deportivas en contacto con la naturaleza y las medidas de seguridad para las mismas, en la modalidad de deporte de aventura, para proteger a las personas que las practican y el ambiente donde se realizan.

**ARTÍCULO 2º.-** Las disposiciones de la presente, deben ser observadas por todas las personas físicas o jurídicas que practiquen las mencionadas actividades y sean parte de la organización de las competencias, encuentros o práctica libre mediante el cumplimiento de la legislación ambiental sostenible vigente.

**ARTÍCULO 3º.-** Se entiende por actividad deportiva en contacto con la naturaleza a la práctica, con reglas de seguridad propias, de deportes que se practiquen en el aire, en tierra y agua o en combinación de los anteriores e implique la existencia de riesgo controlado. Se consideran comprendidas dentro de estas actividades, sin excluir otras existentes o nuevas que puedan surgir, las siguientes:

1) Deportes de tierra:

- a) trekking;
- b) ascensiones;
- c) escalada técnica en roca;
- d) rápel;
- e) cabalgatas;
- f) mountain bike; y
- g) espeleología.

2) Deportes de agua:

- a) canoa;
- b) rafting;
- c) kayak; y
- d) buceo recreativo.

3) Deportes de aire:

- a) globo aerostático;
- b) parapente; y
- c) aladeltismo.

**ARTÍCULO 4º.-** Los organizadores deben establecer protocolos de seguridad, comunicaciones y reacción ante accidentes, generar un plan de manejo, estudio de capacidad de carga y estudio de impacto ambiental, aprobados por la autoridad de aplicación provincial, conforme a las prescripciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.-** Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación y conforme lo establezca la reglamentación, un Registro de Prestadores, Personas Físicas y Jurídicas que practiquen actividades deportivas en contacto con la naturaleza o promuevan la organización de eventos para la práctica de los deportes de aventura.

**ARTÍCULO 6º.-** Establécese de carácter obligatoria la inscripción en el Registro de Prestadores creado en el artículo 5º a todas aquellas personas físicas y jurídicas que ofrezcan y brinden al público en general, por sí y/o a través de terceros, actividades deportivas en contacto con la naturaleza, en sus modalidades agua, tierra y/o aire dentro de la provincia.

**ARTÍCULO 7º.-** En la práctica de cada uno de los deportes enunciados en el artículo 3 deberán tenerse en cuenta aquellos protocolos de seguridad que exige la práctica de cada actividad y de las normas de seguridad de tipo general que a continuación se detallan:

- a) las actividades, como regla general, deberán practicarse en grupo de dos o más personas, para aumentar las posibilidades de brindar auxilio o de dar aviso en caso de accidente;
- b) las actividades deben realizarse con el equipo de seguridad mínimo indispensable, respondiendo a los protocolos de seguridad recomendable y exigible de cada una;
- c) con la debida anticipación, al momento de realizarse la actividad, debe darse aviso al organismo oficial que posea convenios con la autoridad de aplicación, a los fines de que el aviso pueda ser recepcionado en los puestos más cercanos al lugar donde se desarrolla la actividad;

d) para el caso de personas que excepcionalmente practican dichos deportes en solitario, las obligaciones impuestas en los Inciso b) y c) del presente artículo, debe cumplirse con exactitud de detalle,

e) las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades comprendidas por la presente ley, deben tener un seguro destinado a la cobertura de los gastos y daños que se produzcan a raíz de ellas.

**ARTÍCULO 8º.-** Para el caso de un pedido de socorro o de tener que efectuar un rescate, debe primar el principio de solidaridad para los deportistas, guías de turismo aventura y prestadores, cualquiera sea su especialidad que consiste en prestar colaboración en la medida de sus posibilidades y de la proximidad al necesitado de ayuda.

**ARTÍCULO 9º.-** Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en el ámbito nacional y provincial sobre la preservación del medio ambiente, se establecen las siguientes obligaciones para todas las personas que practiquen actividades en contacto con la naturaleza:

a) al momento de concluir la actividad, dar destino apropiado a todos los residuos, en especial pilas, baterías y material no biodegradable;

b) prevenir incendios;

c) proteger la flora y la fauna;

d) evitar la erosión del terreno por el uso de vehículos;

e) prevenir la contaminación auditiva y paisajística; y

f) respetar y proteger los sitios que forman parte de nuestro patrimonio histórico cultural, hayan sido declarados específicamente o no.

**ARTÍCULO 10º.-** Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y/o el que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 11º.-** De forma. –

**FIRMA: DIPUTADO RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder  
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria  
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

RAMON FIGUEROA CASTELLANOS  
Diputado  
DIPUTADO PROVINCIAL RAMON FIGUEROA CASTELLANOS